



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO RESOLUCION NÚMERO 2436 DE

( 25 AGO 2010 )

Por la cual se crea el Grupo para el Diseño y Ejecución de la Política Pública de Desplazamiento Forzado del Ministerlo de Comercio, Industria y Turismo

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "Principios de Función Pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines lo complementarias. Sin perjuició de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confinados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Que el numeral del artículo 7 del decreto 210 de 2003 señala: "Son funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, además de las contempladas en la Constitución Política, las siguientes: (...) 19. Crear, organizar y conformar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atendor las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas del Ministerio, Indicando las actividades que deban cumplir y los responsables de las mismas."

Que el artículo 4 de la Ley 387 de 1997 creó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (SNAIPD) para alcanzar fos siguientes objetivos: 1º. Atender de manera integral a la población desplazada por la violencia para que, en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento, logre su reincorporación a la sociedad colombiana. 2º. Neutralizar y mitigar los efectos de los procesos y dinámicas de violencia que provocan el desplazamiento, mediante el fortalecimiento del desarrollo integrat y sostenible de las zonas expulsoras y receptoras, y la promoción y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional.

**∮ (k** 

DFM-14.00

de 2010 Hoja I

2

Conglegação de Jarresolución por la qual se crea el Grupo para el Diseño y Ejecución de la Política Pública de Desplazamiento Forzado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Humanitario. 3º. Integrar fos esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desplazamiento forzado por la violencia. 4º. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para fa prevención y atención de las situaciones que se presenten por causa del desplazamiento forzado por la violencia. Parágrafo, Para el logro de los anteriores objetivos, el Sistema Nacional de Atención Integral a fa población desplazada por la violencia.

Que el articulo 6 de la Ley 387 de 1997 prescribe que el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia como órgano consultivo y asesor, encargado de formular la política y garantizar la asignación presupuestal de los programas que las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia, tienen a su cargo. Este Consejo Nacional estará integrado por:

- Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá
- El Consejero Presidencial para los Desplazados, o quien haga sus veces
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- · El Ministro de Defensa Nacional
- El Ministro de Salud; hoy, Ministerio de la Protección Social
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El Ministro de Desarrollo Económico; hoy, Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- · El Director del Departamento Nacional de Planeación
- El Defensor del Pueblo
- El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces.
- · El Consejero Presidencial para la Política Social, o quien haga sus veces
- · El Gerente de la Red de Solidaridad Social o quien haga sus veces, y
- El Alto Comisionado para la Paz, o quien haga sus veces.

Parágrafo 1º. Los Ministros del Despacho que, de acuerdo con el presente artículo, conforman el Consejo Nacional, podrán delegar su asistencia en los Viceministros o en los Secretarios Generales de los respectivos Ministerios. En el caso del Ministerio de Defensa Nacional, éste podrá delegar en el Comandante General de las Fuerzas Militares. En el caso del Director del Departamento Nacional de Planeación podrá delegar en el Subdirector del mismo Departamento, y en el evento de la Red de Solidaridad, en el Subgerente de la misma.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 387 de 1997, corresponde al Gobierno Nacional diseñar y adoptar el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia el cual, una vez aprobado por el Consejo Nacional, será adoptado mediante decreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 387 de 1997, "De la consolidación y estabilización socioeconómica. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

- Proyectos productivos.
- Sistema Nacional de Reforme Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.
- 3. Fomento de la microempresa.
- Capacitación y organización social.
- 5. Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la terceral edad, y
- Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social."

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997 señala que "Las instituciones comprometidas en la Atención integral a la Población Desplazada, con su planta de personal y estructura administrativa, deberán adoptar a nivel intemolas directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.

37 JK

GD-FM-14.N

2436

25 AGO 2010 de 2010

an de Majercución por la cual se crea el Grupo pera el Diseño y Ejecución de la Política Pública de Desplazamiento Forzado. gel Ministero de Coppercio, Industria y Turismo.

Que el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada SNAIPD es la herramienta política y operativa que se expresa funcionalmente en un conjunto de entidades que tienen por finalidad participar en el diseño y la implementación de la política estatal a favor de las personas en situación de desplazamiento. En este sentido la corresponsabilidad de la cobertura en la atención en los componentes de la política depende del trabajo ccordinado y articulado de las instituciones que lo conforman y cuyo objetivo principal gira entomo a satisfacer el Goce Efectivo de los Derechos de la Población Desplazada, reconociendo sus características y necesidades particulares.

Que en la sentencia T-025 de 2004, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional: "debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinados a asegurar el gode efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado."

Que en dicha sentencia, la Corte Constitucional encontró que: las políticas públicas de atención a la población desplazada no han logrado contrarrestar el grave deterioro de las condiciones de vulnerabilidad de los desplazados, no han asegurado el goce efectivo de sus derechos constitucionales ni han favorecido la suporación de las condiciones que ocasionan la violación de tales derechos."

Que mediante Decreto 250 de 2005 el Gobierno Nacional, adoptó un nuevo Ptan Nacional para fa Atención Integral de la Población Desplazada, el cual debe ser modificado a partir de las órdenes proferidas por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 y sus Autos de Seguimiento.

Que el Decreto 250 de 2005, establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el FOMIPYME deberán desarrollar procesos de formación y capacitación con los contenidos y ciclos que demande el desarrollo de proyectos productivos, así como promover, facilitar y desarrollar programas y proyectos para población desplazada en diferentes formas de generación de ingresos en el ámbito urbano.

Que en la sentencia T-825 de 2004, la H. Corte Constitucional estableció que se deben hacer las modificaciones presuguestales y de política a que haya lugar, para garantizar el gode efectivo de los derechos de la población en situación de desprazamiento. Adicionalmente en sus autos de seguimiento N. 176, 177 y 178 de 2006, reltera las falencias que persisten en cabeza del Gobierno Nacional para atender a esta población y ordena a través de dichos autos la protección efectiva de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional. Posteriormente, entre junio entre junio de 2008 y febrero de 2009 se profirieron 8 Autos puntuales en seguimiento y cumplimiento a la sentencia donde el Sistema Nacional de Alención Integral a la Población Desplazada -SNAIPD- bajo la coordinación de Acción Social deberá reformular, complementar o afinar los componentes de la política pública, así como diseñar programas diferenciales para la población.

Que en marco de las órdenes impartidas por el Auto 092 de 2008, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con Acción Social y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA lideran uno el programa denominado FACILITACIÓN DEL ACCESO A OPORTUNIDADES LABORALES Y PRODUCTIVAS Y DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DOMÉSTICA Y LABORAL DE MUJERES JEFES DE HOGAR EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO, MUJERES PRODUCTIVAS".

Que de acuerdo con las consideraciones de la Corte Constitucional en la sentencia T-025 y sus Autos de Seguimiento frente a la política pública de prevención y atención de la población en situación de desplazamiento, el Gobierno Nacional en el marco de los espacios de coordinación con que cuenta el SNAIPD tanto en el nivel nacional como territorial realizó los diseños y acciones de la política pública; consistentes en el desarrollo de tres principios orientadores, tendientes a la búsqueda de la integralidad en la atención de las políticas desde los distintos niveles del Estado Colombiano:

Garantizar el Gode Efectivo de los Derechos de la Población Desplazada.

2. Garantizar un enfoque diferencial en la prevención y protección, atención integral a la población desplazada, con énfasis en los grupos de especial protección.

Garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación Integral y las garantías de no repetición a las

victimas del delito del desplazamiento forzado.

25 AGO 2010 de 2010\_\_\_\_\_ Hoja N°.

4

Continuación de le resolución por la cual se crea el Grupo para el Diseño y Ejecución de la Política Pública de Desplazamiento Forzado. del Ministrado de Comercio, Industria y Turismo.

Que el nuevo abordaje de la política pública contempla tres componentes: prevención, atención integral y verdad, justicia reparación y garantias de no repelición, los cuales deben funcionar de manera articulada, y deben ester concebidos para que se ejecuten de tal forma que aseguren el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.

Que el componente de atención integral está encaminado a garantizar el gode efectivo de los derechos de la población, que contribuyan a disminuir la situación de vulnerabilidad manifiesta que ha ocasionado el desplazamiento, a partir de la integralidad de la atención. Que la atención integral se logra promoviendo acciones y medidas de corto, mediano y largo plazo orientadas a que se generen condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada, que las acciones se dan en el marco del retorno voluntario y la reubicación voluntaria.

Que el componente atención integral está conformado por 5 subcomponentes: Atención Humanitaria, Atención Integral Básica, Generación de Ingresos, Vivienda y Tierras y Territorio.

Que en el marco del subcomponente de Generación de Ingresos, el 28 de septiembre de 2009 el Consejo Nacional de Política económica y Social aprobó el documento CONPES 3616, "Lineamientos de la Política de Generación de Ingresos para la población en situación de pobreza y/o desplazamiento" que tiene por objetivo central desarrollar e incrementar el potencial productivo de esta población, aprovechando sus capacidades y creando oportunidades para que puedan acceder y acumular activos, y en mediano y largo píazo, alcanzar la estabilización socioeconómica.

Que las actividades contenidas en el documento CONPES 3616 de 2009 y en los programas diseñados para la atención de la población en situación de desplazamiento, deben ser desarrolladas y ejecutadas por las entidades involucradas en la construcción del documento y en el diseño de los programas y que tienen que ver con la atención directa de la población en situación de desplazamiento, entre las que se encuentra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, todas las acciones que se deriven del marco normativo y las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, requieren que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conforme un grupo de trabajo especializado en el diseño, ejecución, ajustes, evaluación y seguimiento de la política pública de generación de ingresos en el tema de desplazamiento forzado.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Crear un grupo interno para el diseño y ejecución de la Política Pública de Desplazamiento Forzado en el componente de generación de ingresos. El grupo de trabajo actuará en el marco de la labor misional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecida en los decretos 210 de 2003 y en el decreto 2785 de 2006, en el Documento CONPES 3616 de 2009 y en articulación con la política pública de desp/azamiento forzado diseñada y reformulada por las entidades del SNAIPD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. El grupo creado para el Diseño y Ejecución de la Política Pública de Desplazamiento Forzado en desarrollo del componente de generación de ingresos, es un grupo de trabajo consultivo, asesor y ejecutor, que dentro del marco normativo y las órdenes de la Corte Constitucional para la superación del estado de cosas inconstitucional de la población desplazada, y deberá contribuir a que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cumpla de manera eficaz y eficiente su rol de entidad del SNAIPD en el diseño, ejecución, ajustes, evaluación y seguimiento de la política pública de desplazamiento forzado en el componente de generación de ingresos dentro del ámbito de competencias del Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. El grupo de trabajo desarrollará actividades de asesoría, seguimiento y acompañamiento permanente en términos de diseño, ajuste y evaluación de la política pública de desplazamiento, forzado en el marco de la política de generación de ingresos establecida en el CONPES 3616 de 2009 y de las competencias del Ministerio.

**₽**₩

Constitución de la resplución por la cual se crea el Grupo para el Diseño y Ejacución de la Política Pública de Desplazamiento Forzado del Compreso Industria y Turismo.

Asi mismo realizará las siguientes funciones:

C/ARING

 Diseñar normas, procesos, procedimientos, instrumentos y estrategias para impulsar e implementar la política de generación de ingresos para la población en situación de desplazamiento.

 Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y seguimiento de los programas dirigidos a la atención de la población en situación de desplazamiento, realizar los anáfisis correspondientes y presentar los reportes que desde la coordinación del SNAIPD y demás instancias se requieran.

3. Participar en la mesa técnica de generación de ingresos liderada por el Departamento Nacional de Planeación para la definición de conceptos y criterios para la implementación y seguimiento de la política pública de generación de ingresos de la población desplazada que contribuya a garantizar el gode efectivo del derecho a la generación de ingresos.

4. Adelantar procesos de socialización y capacitación tendientes a promover la política pública de atención a la población desplazada en el marco de la política de generación de ingresos.

 Definir el plan de acción para la implementación de la política pública para la población desplazada en el marco de la política de generación de ingresos y de las competencias del ministerio.

 Representar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – SNAIPO-.

 Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del grupo y que surjan en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Integrantes. El grupo de trabajo a que se refiere el articulo primero de la presente resolución estará integrado por los siguientes funcionarlos:

1. Un asésor 1020 -14 de la Dirección de Mipymes

Un profesional especializado 2028 - 15 de la Dirección de Mipymes.

Un profesional especializado 2028 – 17 de la Oficina de Sistemas.

Un profesional Universitario 2028 - 11 de la Oficina de Atención al Ciudadano

Una secretaria 4210-22 de la Dirección de Mipymes.

ARTICULO QUINTO. Supervisión. La supervisión del grupo Interno de trabajo que mediante la presente resolución se crea, estará a cargo de la Dirección de Mipymes, la que determinará su esquema de funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 AGO 2010

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA

GD-FM-IX-W